



# Municipalidad Provincial de Paita

"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 003-2010-MPP

Paita, 15 de Febrero de 2010

### **EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA.**

#### **POR CUANTO:**

El Concejo de la Municipalidad Provincial de Paita, en Sesión Ordinaria de Concejo, mediante Acuerdo de Concejo N° 008-2010-CPP, de fecha 15 de Febrero del 2010.

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el Art.194° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos Locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, cabe precisar las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa, de conformidad al artículo 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, las Ordenanzas Municipales, son aprobadas por el Pleno del Concejo Municipal, conforme lo prescribe el Artículo 9° inciso 8) de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, la Ley N° 27802, establece la creación del Consejo Nacional de la Juventud, como organismo de representación, concertación y participación de la juventud que recepciona, evalúa, forma y propone políticas e iniciativas orientadas al desarrollo integral de la juventud.

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del Consejo Local de la Juventud de la Provincia de Paita, tiene como objeto la promoción, coordinación y articulación de políticas e iniciativas locales orientadas al desarrollo integral de los jóvenes, con énfasis en el cultivo de valores éticos y morales, principios de solidaridad, respeto y responsabilidad, que aseguren la participación de los jóvenes de su ámbito en las decisiones y medidas que le conciernen, fomentando las relaciones entre las diferentes organizaciones juveniles, y locales.

Que, mediante Informe N° 0700.-2009-GAJ-MPP, de fecha 13 de Julio del 2009, el Gerente de Asesoría Jurídica es de la opinión que resulta viable la aprobación del Reglamento de Organización y Funciones del Consejo Local de la Juventud de Paita, a cuyo efecto se debe derivar, previo dictamen de la Comisión, al Pleno de Concejo Municipal, para que de ser el caso, emita el Acuerdo de Concejo Municipal correspondiente, de conformidad al inciso 8) de artículo 9° de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, habiendo cumplido con el procedimiento respectivo, el expediente fue elevado a Sesión de Concejo de fecha 15 de Febrero del 2010, la misma que por Mayoría Simple de los Regidores que integran el Concejo Provincial fue aprobada mediante Acuerdo de Concejo N° 008-2010-CPP.

Estando a lo acordado en Sesión Ordinaria de Concejo y contando con la opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica y en uso a las facultades conferidas en el artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, y con la aprobación del Concejo Municipal, se aprueba el siguiente Ordenanza Municipal:





# Municipalidad Provincial de Paita

## ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL CONSEJO LOCAL DE LA JUVENTUD DE LA PROVINCIA DE PAITA

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aprobar el Reglamento de Organización y Funciones del Consejo Local de la Juventud de la Provincia de Paita.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Hacer de conocimiento a las Gerencias y Subgerencias competentes, el contenido de la presente Ordenanza Municipal.

### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

#### PRIMERA: PUBLICACIÓN DE LA NORMA

Encárguese a la Secretaria General la publicación de la presente Ordenanza Municipal en el Diario Oficial.

#### SEGUNDA: PUESTA EN VIGENCIA DE LA ORDENANZA

La presente Ordenanza Municipal, entregará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

**POR TANTO:**

**MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA  
  
Q.F. Alejandro Torres Vega  
ALCALDE





# Municipalidad Provincial de Paita

## REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL CONSEJO LOCAL DE LA JUVENTUD DE LA PROVINCIA DE PAITA

### CAPÍTULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

##### Artículo 1º: Naturaleza jurídica

El Consejo Local de la Juventud se constituye como un órgano de coordinación de la Alcaldía, en base a lo establecido en los Art. 37º del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Paita, y se regirá por lo establecido en el presente Reglamento y, supletoriamente, en lo que le sea de aplicación, por la Ley 27802, del 28 de Julio del 2002, por la que se crea el Consejo Nacional de la Juventud en el Perú.

##### Artículo 2º: Objeto

Es objeto de este órgano la promoción, coordinación y articulación de políticas e iniciativas Locales orientadas al desarrollo integral de los jóvenes, con énfasis en el cultivo de valores éticos y morales, principios de solidaridad, respeto y responsabilidad, que aseguren la participación de los jóvenes de su ámbito en las decisiones y medidas que le conciernen, fomento de las relaciones entre las diferentes organizaciones juveniles y locales, la ocupación del tiempo libre y el asesoramiento y educación sociocultural de aquellos.

### CAPITULO II

#### OBJETIVOS Y FUNCIONES DEL CONSEJO LOCAL DE LA JUVENTUD

##### Artículo 3º: Objetivos básicos

Los objetivos básicos del Consejo Local de la Juventud serán:

- 1.- Procurar una incorporación más efectiva de la juventud en la vida social, económica y cultural.
- 2.- Fomentar y favorecer las relaciones entre las diferentes organizaciones juveniles locales.
- 3.- Asesorar a sus miembros y a los jóvenes en general, acerca de sus derechos, deberes, ámbitos de actuación y todo aquello relacionado con los intereses juveniles.
- 4.- Fomentar el desarrollo y defensa de los actos culturales de identidad y del patrimonio público al servicio de la juventud a nivel de la localidad.
- 5.- La recepción de iniciativas y actividades que aporten ideas o experiencias novedosas en el ámbito del ocio y tiempo libre, en pro del joven.

##### Artículo 4º: Funciones

Serán Funciones del Consejo, para la consecución de los anteriores objetivos:

1. Establecer las políticas tendientes al desarrollo sostenible de la juventud en la circunscripción local.
2. Representar a la juventud ante el Comité de Coordinación del Consejo Nacional de la Juventud y demás organismos Nacionales e Internacionales.
3. Promover la participación del joven vecino de acuerdo a sus expectativas y en concordancia al desarrollo local, regional y nacional.
4. Velar por los derechos, obligaciones y prohibiciones de los jóvenes para con la sociedad local.
5. Proponer al Gobierno Local, planes, programas, proyectos e iniciativas en favor del desarrollo de la juventud.



# Municipalidad Provincial de Paita

6. Promover programas de capacitación para el trabajo, liderazgo, actitudes solidarias y emprendedoras, que contribuyan a fomentar el empleo de la juventud.
7. Promover programas de re-socialización y reinserción de los grupos en riesgo y/o abandono.
8. Promover planes, proyectos, programas y actividades a favor de la juventud con discapacidad, brindando un trato con dignidad, equidad e igualdad de oportunidades.
9. Mantener actualizado el Registro de Organizaciones Juveniles y Afines de la Provincia de Paita.
10. Promover acciones contra todo tipo de exclusión, discriminación e intolerancia.
11. Promover y fortalecer el las relaciones entre las diferentes organizaciones juveniles locales.
12. Canalizar, evaluar, formular y proponer políticas e iniciativas orientadas al desarrollo integral de la juventud.
13. Promover la práctica de valores éticos y morales, desarrollo de una cultura de paz y convivencia, buen ejercicio de ciudadanía y democracia.
14. Generar espacios trascendentes de información, comunicación y educación -IEC- intergeneracionales y, entre sus pares.
15. Promover investigaciones científicas sobre el desarrollo de la juventud.
16. Desarrollar acciones de vigilancia ciudadana a las diversas políticas y programas de juventud que se desarrollan en la jurisdicción.
17. Cumplir con las demás funciones que le encargue el Consejo Nacional de la Juventud.

## CAPÍTULO III

### DEL CONGRESO LOCAL DE ORGANIZACIONES JUVENILES Y AFINES DE LA PROVINCIA DE PAITA

**Artículo 5º:** El Congreso Local de Organizaciones Juveniles y Afines de la Provincia de Paita, es la instancia en la cual se define el mandato, se aprueba el Informe Anual, se revoca o se aprueba la vacancia de los miembros del Consejo Local de la Juventud.

**Artículo 6º:** Está conformado por todas las organizaciones juveniles y afines que desarrollan actividades con jóvenes dentro de la Provincia de Paita, las cuales están clasificadas en. Deportivas, culturales, Religiosas, Políticas, Educativas y Sociales y otros, debidamente inscritas en el Libro de Registro de Organizaciones Juveniles y Afines de la Provincia de Paita.

**Artículo 7º:** Se entiende por joven, a toda aquella persona que se encuentra comprendida entre las edades de 15 a 29 años.

## CAPÍTULO IV

### DE LOS INTEGRANTES Y FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO LOCAL DE LA JUVENTUD

**Artículo 8º:** Los miembros del Consejo Local de la Juventud, serán elegidos por el Congreso Local de Organizaciones Juveniles y Afines de la Provincia de Paita, sesenta días antes de la culminación del mandato de los miembros del CLJ.

**Artículo 9º:** Los cargos directivos serán designados dentro del primer mes de instalación del Consejo, por los miembros que lo conforman.





# Municipalidad Provincial de Paita

**Artículo 10º:** Son miembros del Consejo Local de la Juventud, los siguientes:

- a) Un Presidente.
- b) Un Vicepresidente.
- c) Un Secretario de Actas y Archivos.
- d) Un Secretario de Economía.
- e) Un Secretario de Relaciones Públicas.
- f) Un Coordinador de Educación y Cultura.
- g) Un Coordinador de Salud.
- h) Un Coordinador de Medio Ambiente.
- i) Un Coordinador de Bienestar Social.
- J) Un Coordinador de Deportes

**Artículo 11º: Del Presidente**

Tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Ostentar la representación legal del Consejo Local de la Juventud ante toda clase de autoridades y organismos.
- b) Dirigir la marcha institucional del Consejo Local de la Juventud.
- c) Convocar y presidir las sesiones del Consejo Local de la Juventud.
- d) Dirigir, impulsar y ejecutar los acuerdos del Consejo Local de la Juventud.
- e) Coordinar e Informar permanentemente con el Alcalde Provincial los avances de la Gestión del Consejo Local de la Juventud.

**Artículo 12º: Del Vicepresidente**

En caso de ausencia o enfermedad, sustituirá al Presidente el Vicepresidente. La sustitución se hará mediante delegación expresa y para cada caso concreto.

- a) Otras actividades que le asigne el Consejo Local de la Juventud.

**Artículo 13º: Del Secretario de Actas y Archivos**

Ejercerá las siguientes Funciones:

- a) Asistir a las sesiones del Consejo Local de la Juventud y Congreso Local de Organizaciones Juveniles y Afines de la Provincia de Paita, y redactar las Actas.
- b) Efectuar la convocatoria de las sesiones del Consejo de Local de la Juventud, por Orden del Presidente.
- c) Dar cuenta inmediata al Presidente de la solicitud de convocatoria efectuada por los Socios en la forma prevista en estos Estatutos.
- d) Elaborar y recepcionar la correspondencia del Consejo Local de la Juventud.
- e) Tener bajo su responsabilidad y custodia el Archivo, documentos y Libros del Consejo Local de la Juventud, a excepción del/los libros de contabilidad.





# Municipalidad Provincial de Paita

## Artículo 14º: Del Secretario de Economía

Ejercerá las siguientes Funciones:

- Administrar los fondos económicos propios del Consejo Local de la Juventud, custodiarlos e invertirlos en la forma que determine el Consejo.
- Conjuntamente con el Presidente aperturará y mantendrá una cuenta bancaria a nombre del Consejo Local de la Juventud, de la cual rendirán informe mensual al Alcalde Provincial de Paita, de todo su movimiento.
- Intervenir con su firma todos los documentos de cobros y pagos, con el conforme del Presidente.
- Elaborar el anteproyecto de Presupuestos para su posterior presentación y de ser el caso, su consecuente inclusión en el programa de presupuesto participativo de la Municipalidad Provincial de Paita.
- Cualesquiera otras inherentes a su condición de Secretario de Economía, como responsable de la gestión económica financiera.

## Artículo 15º: Del Secretario de Relaciones Públicas

Ejercerá las siguientes Funciones:

- Difundir las actividades del Consejo Local de la Juventud, a través de los medios de comunicación social de la localidad.
- Desarrollar adecuadas estrategias que permitan las buenas relaciones con los medios de comunicación social y la población en general.
- Utilizar los medios de comunicación de la localidad para difundir los derechos de los jóvenes y la problemática que les aqueja.
- Colaborar con el Coordinador de Educación y Cultura en la formación de la Biblioteca del Consejo Local de la juventud.
- Redactar los comunicados de prensa y/o boletines.
- Velar por el buen nombre y prestigio del Consejo Local de la Juventud.
- Firmar conjuntamente con el Presidente la documentación inherente a su cargo.
- Cumplir con las responsabilidades afines encargadas por el Consejo Local de la Juventud.

## Artículo 16º: Del Coordinador de Educación y Cultura

Ejercerá las siguientes Funciones:

- Organizar y fomentar actividades culturales, promoviendo concursos, campeonatos, conferencias, charlas, seminarios, obras de arte, teatro, etc.
- Promover el cuidado del Patrimonio Cultural.
- Organizar y tener en funcionamiento la Biblioteca del Consejo Local de la Juventud.
- Promover y gestionar Becas, semi becas y recursos económicos para apoyar a los educandos más destacados que egresen de las Instituciones Educativas de la Provincia de Paita.
- Firmar conjuntamente con el Presidente los documentos inherentes a su cargo.
- Cumplir con las responsabilidades afines encargadas por el Consejo Local de la Juventud.

## Artículo 17º Del Coordinador de Salud,

Ejercerá las siguientes Funciones:





# Municipalidad Provincial de Paita

- a) Coordinar con las instituciones y Autoridades competentes a su función.
- b) Promover en los jóvenes y en la comunidad en general operativos de limpieza.
- c) Preparar cartillas de orientación sobre limpieza.
- d) Promover y apoyar campañas de saneamiento ambiental y control de epidemias.
- e) Participar en las campañas de higiene ambiental y control de productos alimentarios.
- f) Coordinar con las Instituciones competentes sobre prevención de enfermedades infecto - contagiosas.
- g) Apoyar acciones de medicina preventiva.
- h) Organizar grupos de salubridad.

## Artículo 18º: Del Coordinador de Medio Ambiente

Ejercerá las siguientes Funciones:

- a) Promover campañas de sensibilización para que los ciudadanos respeten el cuidado del medio ambiente.
- b) Promover la participación ciudadana en los procesos de toma de decisiones para el desarrollo sostenible y fomentar una cultura ambiental provincial.
- c) Promover y participar en el cuidado y mantenimiento de las áreas verdes de la Provincia de Paita.
- d) Colaborar en acciones de capacitación de ecología y forestación.
- e) Otras actividades que le asigne el Consejo Local de la Juventud.

## Artículo 19º: Del Coordinador de Bienestar Social

Ejercerá las siguientes Funciones:

- a) Programar, organizar, coordinar, desarrollar y evaluar las acciones de bienestar social, en beneficio de los jóvenes.
- b) Atender los casos sociales de los jóvenes, recomendando las acciones necesarias a fin de brindar un apoyo adecuado.
- c) Programar, organizar y desarrollar programas concernientes a la asistencia social y bienestar de los Jóvenes.
- d) Coordinar la ejecución de jornadas de salud preventiva para los jóvenes de Paita.
- e) Desarrollar acciones y coordinar con el Seguro Social de Salud lo referente a los aspectos de acreditación de derechos y las prestaciones asistenciales y económicas de los Jóvenes en la Provincia de Paita.
- f) Organizar, coordinar y desarrollar programas de bienestar en fechas celebratorias de las organizaciones juveniles y oportunidades definidas como el día de la juventud.
- g) Coordinar con instituciones públicas y privadas la aplicación de programas de servicio social y bienestar al joven que interviene en Organizaciones juveniles y afines en la Provincia de Paita.
- h) Organizar la celebración de eventos programados por el Consejo Local de la Juventud y que sean de su competencia.
- i) Evaluar y efectuar el seguimiento de los casos sociales: visitas domiciliarias y hospitalarias, entre otras.
- j) Realizar trámites y gestiones relacionadas con casos sociales de salud.





# Municipalidad Provincial de Paita

- k) Firmar conjuntamente con el Presidente los documentos inherentes a su cargo.
- l) Programar, organizar, coordinar y desarrollar visitas y/o asistencia social a personas con discapacidad o en estado de reinserción social.
- m) Entre otras funciones propias de su cargo.

## Artículo 20º: Del Coordinador de Deportes

Ejercerá las siguientes Funciones:

- a) Organizar campeonatos y actividades deportivas buscando la participación de los jóvenes como un medio de fortalecer las relaciones interinstitucionales.
- b) Coordinar acciones con los miembros del Consejo Local de la Juventud para la difusión y práctica del Deporte de los Jóvenes de la Provincia de Paita.
- c) Cumplir con las responsabilidades afines encargadas por el Consejo Local de la Juventud.

**Artículo 21º:** Las Coordinaciones para el mejor desarrollo de sus actividades, podrán nombrar Comisiones, las cuales presidirán y estarán integradas hasta por cuatro miembros, los cuales serán nombrados por los miembros del Consejo Local de la Juventud, de entre los miembros del Congreso Local de Organizaciones Juveniles y Afines de la Provincia de Paita.

## CAPÍTULO V

### REGIMEN DE SESIONES Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS

#### Artículo 22º: Clases de sesiones

Las sesiones del Consejo Local de la Juventud podrán ser Ordinarias, Extraordinarias y Sesiones Extraordinarias Urgentes.

#### Artículo 23º: Periodicidad y citaciones

El Consejo Local de la Juventud se reunirá como mínimo una vez cada dos meses, en sesión de carácter ordinario, a través de convocatoria realizada por el presidente, mediante citaciones que se harán por escrito, con una antelación mínima de dos días hábiles al de su celebración y a la que acompañarán el orden del día de los asuntos a tratar.

#### Artículo 24º: De las sesiones extraordinarias

Las sesiones de carácter extraordinario serán las que convoque el presidente con tal carácter, por iniciativa propia o a solicitud de la cuarta parte de miembros del Consejo.

Tal solicitud habrá de hacerse por escrito dirigido al Presidente, en el que se razone el asunto o asuntos que la motiven, firmando personalmente todos los que la suscriban.

Las citaciones para estas sesiones se harán por escrito con una antelación mínima de dos días y a la que se acompañará el orden del día de los asuntos a tratar.

#### Artículo 25º: De las sesiones extraordinarias urgentes

Son sesiones extraordinarias urgentes las convocadas por el presidente cuando la urgencia del asunto o asuntos a tratar no permiten convocar la sesión extraordinaria con la antelación mínima de dos días hábiles.

En este caso debe incluirse como primer punto del orden del día el pronunciamiento del Consejo sobre su urgencia.

#### Artículo 26º: Quórum de asistencia

El Consejo estará validamente constituido con la asistencia al menos de la mitad más uno de sus miembros, siendo necesario en todo caso la asistencia del Presidente y del Secretario de Actas y Archivos.





# Municipalidad Provincial de Paita

**Artículo 27º:** Adopción de acuerdos

Los acuerdos los adoptará el Consejo por mayoría simple.

## CAPITULO VI

### DEL MANDATO, OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO LOCAL DE LA JUVENTUD

**Artículo 28º:** De la Duración del Mandato de los Miembros del Consejo Local de la Juventud.

El mandato de Miembro del Consejo Local de la Juventud de la Provincial de Paita, es de dos (02) años calendario, contados desde la fecha de su elección

En los casos de reemplazo de representantes por vacancia o revocatoria, el mandato de los nuevos representantes será hasta completar el periodo de los cesantes.

**Artículo 29º:** De las Obligaciones de los Miembros del Consejo Local de la Juventud de la Provincia de Paita

Los Miembros del Consejo Local de la Juventud están obligados a:

- Cumplir con las disposiciones del presente Reglamento.
- Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Local de la Juventud de la Provincia de Paita.
- Promover el consenso y la coordinación, entre sus integrantes, de las propuestas e iniciativas presentadas al Consejo Local de la Juventud.
- Informar y ser informado sobre las iniciativas y propuestas presentadas en el seno del Consejo Local de la Juventud de la Provincia de Paita, asimismo, ser informado de los acuerdos de las sesiones ordinarias o extraordinarias realizadas.
- Conformar las Comisiones de Trabajo que se constituyan por acuerdo del Consejo Local de la Juventud de la Provincia de Paita.
- Promover la participación activa de las organizaciones Juveniles en la gestión del Desarrollo Local.
- Presentar colectivamente informes públicos por escrito anualmente al Congreso Local de Organizaciones juveniles y Afines de la Provincia de Paita.

**Artículo 30º:** De los Derechos de los Miembros del Consejo Local de la Juventud

Los Miembros del Consejo Local de la Juventud de la provincia de Paita, tienen derecho a:

- Ser informado de la marcha del Consejo Local de la Juventud de la Provincia de Paita.
- Señalar, de ser el caso, sus opiniones personales sobre las propuestas que presenten a nombre de las organizaciones que representan.
- Solicitar al Presidente la realización de sesiones extraordinarias, señalando los puntos de agenda, siempre que la petición se suscriba cuando menos por la cuarta parte de miembros del Consejo.
- Representar al Consejo Local de la Juventud de la Provincia de Paita, por delegación expresa para participar en eventos de diversa naturaleza o ante instituciones públicas o privadas en cumplimiento de las funciones que el presente Reglamento establece.
- Recibir apoyo logístico de la Municipalidad Provincial para el cumplimiento de sus funciones como miembro del Consejo Local de la Juventud de la Provincia de Paita (Transporte, comunicaciones, materiales, espacio, etc.).
- Solicitar asistencia técnica y asesoría municipal o de otras Instituciones públicas o privadas, para el desarrollo de sus funciones.





# Municipalidad Provincial de Paita

## **Artículo 31º: De la Perdida de la Condición de Miembro del Consejo Local de la Juventud de la Provincia de Paita**

La condición de Miembro del Consejo Local de la Juventud de la Provincia de Paita, se pierde por vacancia o revocatoria.

## **Artículo 32º: De las Causales de Vacancia del Cargo**

El cargo de Miembro del Consejo Local de la Juventud vaca por las siguientes causales:

- Por fallecimiento.
- Por incapacidad física o mental permanente debidamente comprobada.
- Por condena consentida o ejecutoriada.
- Por inasistencia a tres (03) sesiones ordinarias y/o extraordinarias indistintamente en el lapso de un año.
- Dejar de residir en la Provincia de manera injustificada por más de 60 días continuos.
- Por renuncia.
- Por cumplir 30 años de edad.

El Congreso de Organizaciones Juveniles y Afines de la Provincia, a convocatoria del Alcalde Provincial, acuerda la Vacancia en reunión para tal fin.

## **Artículo 33º: De la Revocatoria del Cargo**

La Revocatoria del cargo de miembro del Consejo Local de la Juventud, procede si dos tercios del número legal de miembros del Congreso Local de Organizaciones Juveniles y Afines de la Provincia de Paita, lo acuerdan en Asamblea expresamente convocada para tal fin, por el Alcalde Provincial. La pérdida del mandato entra en vigencia a partir de la adopción del acuerdo de revocatoria.

## **CAPÍTULO VII RÉGIMEN ECONÓMICO**

### **Artículo 34º: Presupuesto**

El presupuesto del Consejo Local de la Juventud estará determinado por las asignaciones presupuestales realizadas por la Municipalidad Provincial de Paita, dentro de sus Presupuestos Anuales Institucional. A efectos internos, el Consejo podrá elaborar un presupuesto propio.

### **Artículo 35º: Financiación**

La financiación para el cumplimiento de los fines del Consejo, vendrá determinado por:

- Lo consignado en los Presupuestos Anuales de la Municipalidad.
- Las subvenciones que concedan otros organismos públicos o privados.
- Los donativos o legados que se otorguen a su favor.
- Los ingresos que puedan reportar las actividades que se desarrollen.

## **CAPÍTULO VIII**

### **DISPOSICIONES FINALES**

**Primera.-** El presente Reglamento entrará en vigencia, una vez publicado su texto integro en el diario Oficial de la Municipalidad Provincial de Paita.

**Segunda:** Las cuestiones no previstas en el presente reglamento serán resueltas por el Concejo Municipal a propuesta del Consejo Local de la Juventud de la Provincia de Paita.

